

**INVITACIÓN PÚBLICA No. 009 DE 2015**

**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES Y EL  
SERVICIO DE CAFETERÍA PARA LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, SEDE FACULTAD  
SECCIONAL CIENCIAS DE LA SALUD PARA LA VIGENCIA 2015**

**RESPUESTA OBSERVACIONES Y ESCRITOS DE SUBSANACIÓN AL INFORME DE  
EVALUACIÓN**



**Uptc**  
Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

**RECTORIA  
COMITÉ DE CONTRATACIÓN  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
TUNJA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2015**

**INVITACIÓN PÚBLICA No. 008 DE 2015  
CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES Y EL  
SERVICIO DE CAFETERÍA PARA LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, SEDE FACULTAD  
SECCIONAL CIENCIAS DE LA SALUD PARA LA VIGENCIA 2015**

Tunja, Nueve (09) de Febrero de 2015.

Señores  
**COMPANY SERVICE FOOD S.A.S.**  
**FREIMAN ALEXIS MENESES GOMEZ**  
Representante Legal

En razón a sus escritos de subsanación, recibidos en la oficina de Bienes, Suministros e Inventarios, el comité de Contratación de la universidad procede a darles respuesta de la siguiente manera:

**OBSERVACIÓN No. 1. SUBSANACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO.**

La respuesta se otorga según lo dispuesto en el escrito adjunto de respuesta a observaciones suscrito por el Comité Técnico Evaluador.

**OBSERVACIÓN No. 2. SUBSANACIÓN EXPERIENCIA.**

La respuesta se otorga según lo dispuesto en el escrito adjunto de respuesta a observaciones suscrito por la Oficina de Bienes, Suministros e Inventarios.

De igual forma a las observaciones extemporáneas, el Comité se pronuncia de la siguiente manera:

**OBSERVACIÓN ÚNICA. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN JURÍDICA DE HERTOR HUMBERTO FONSECA CANO.**

La respuesta se otorga según lo dispuesto en el escrito adjunto de respuesta a observaciones suscrito por la Oficina Jurídica.

Cordialmente,

  
**FOLICARPA MUÑOZ FONSECA**  
Presidenta Comité Contratación

  
**FAUSTO ANDRES CASTELBLANCO**  
Secretario Comité de Contratación

240

**INVITACIÓN PÚBLICA No. 008 DE 2015  
CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES Y EL  
SERVICIO DE CAFETERÍA PARA LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, SEDE FACULTAD  
SECCIONAL CIENCIAS DE LA SALUD PARA LA VIGENCIA 2015**

Tunja, Nueve (09) de Febrero de 2015.

Señores  
**UNION TEMPORAL MACSOL - SUMISERVI**  
**CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA**  
Representante Legal

En razón a sus escritos de subsanación EXTEMPORÁNEOS, recibidos en la oficina de Bienes, Suministros e Inventarios, el comité de Contratación de la universidad procede a darles respuesta de la siguiente manera:

**OBSERVACIÓN No. 1. SUBSANACIÓN EXPERIENCIA.**

La respuesta se otorga según lo dispuesto en el escrito adjunto de respuesta a observaciones suscrito por la Oficina de Bienes, Suministros e Inventarios.

Cordialmente,



**POLICARPA MUÑOZ FONSECA**  
Presidenta Comité Contratación



**FAUSTO ANDRÉS CASTELBLANCO**  
Secretario Comité de Contratación

845

**INVITACIÓN PÚBLICA No. 008 DE 2015  
CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES Y EL  
SERVICIO DE CAFETERÍA PARA LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, SEDE FACULTAD  
SECCIONAL DUITAMA PARA LA VIGENCIA 2015**

**Tunja, Nueve (09) de Febrero de 2015**

Señores  
**COMITÉ DE CONTRATACIÓN**  
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Por medio de la presente me permito allegar respuesta frente a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, de la siguiente manera:

**I. SUBSANACIÓN DE COMPANY SERVICE FOOD S.A.S.**

**❖ SUBSANACIÓN DE EXPERIENCIA:**

Previo a la respuesta sobre la documentación allegada, encuentra éste despacho pertinente transcribir reciente jurisprudencia del Consejo de Estado, donde estipula lo relacionado a la subsanación de requisitos:

*"En adelante, el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, "aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas"; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables "... **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje**"(...) (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO)*

Por lo anteriormente expuesto, y en el entendido que la experiencia general fue habilitada por el oferente, y que el oferente intenta subsanar el contrato No. 239 de 2011, cuyo contenido fue objeto de evaluación en la experiencia específica la cual es objeto de puntuación, a la luz de la jurisprudencia vigente, no se puede aceptar la misma, ya que comporta margen de mejora de la oferta y por lo tanto no es posible acceder a la subsanación.

**II. OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS DE UT MACSOL SUMISERVI**

Los pliegos de condiciones, los cuales constituyen ley para las partes, expresan respecto al plazo para recibir subsanaciones lo siguiente:

<p><b>Plazo para subsanar documentos</b></p>	<p><b>Hasta el Cinco (05) de Febrero de 2015, hasta las 2:30 p.m.</b> Radicadas en la Oficina del Grupo de Bienes, Suministros e Inventarios de la UPTC Ubicado en el Segundo Piso del Edificio Administrativo de la Sede Central Tunja, o al correo electrónico <a href="mailto:bienes.suministros@uptc.edu.co">bienes.suministros@uptc.edu.co</a>. Los documentos que se requieran en original en la presentación de la propuesta, no se pueden allegar en correo</p>
--	---



# Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA  
Y EL COMPROMISO SOCIAL

UPETECISTA

840

electrónico, deben allegarse en medio físico en la oficina indicada anteriormente.

Como se puede observar en el sello radiador de los escritos de subsanación publicado en la página web de la Universidad, tan solo hasta las 2:57 de la Tarde del Cinco (5) de Febrero de los corrientes, se radicó la documentación pertinente, por lo tanto la misma resulta extemporánea a la luz de los pliegos de condiciones, y no puede ser objeto de evaluación y ponderación.

Cordialmente,

**FAUSTO ANDRES CASTELBLANCO**  
Coordinador del Grupo de Bienes, Suministros e Inventarios.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

Avenida Central del Norte - PBX 7405626 Tunja

**RESPUESTA A: OBSERVACIONES Y SUBSANACION DE DOCUMENTOS DE INFORME DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR EL PROPONENTE COMPANY SERVICE FOOD A INVITACION PUBLICA NO 006-2015.**

**OBJETO DE LA INVITACION PÚBLICA: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA ESTUDIANTES Y EL SERVICIO DE CAFETERIA PARA LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA SEDE CENTRAL TUNJA VIGENCIA 2015.**

Atendiendo a las observaciones sobre la evaluación técnica de la propuesta presentada por el proponente Company Service Food se ratifica la puntuación emitida, según los siguientes criterios:

La propuesta observada inicialmente presentaba dos ciclos de minutas que diferían entre sí, pues había alternancia de cenas entre ciclos 1 y 2 que no precisa la información. Al valorar el ciclo de minutas presentado en el documento **Observaciones y subsanación de documentos de informe de evaluación de las propuesta presentada a Invitación Pública 006-2015** se observa que:

- Se registran valores nutricionales no precisos tal como: en Ciclo 1 menú 9, los valores nutricionales referidos a productos como empanada de guiso o envuelto de maduro no corresponden a los establecidos en la tabla de composición de alimentos colombianos. Informa un aporte que no son tomados en cuenta en el análisis químico, como se presenta en el ciclo 1 menú 1 por el cual se da por validos que el jugo no contenga azúcar-criterio no necesario para el grupo de población sujeto del contrato y otros.
- No se ajuste a minuta patrón establecida. Ejemplo: se establece el ofrecimiento de porción servida de 150 gr de arroz y otros, aplicando los factores de conversión por cocción los 53 gr de arroz contenidos no ofrecen el gramaje de porción servida esperado por minuta patrón. Es de anotar que si existiese desacuerdo en los factores de conversión por cocción establecidos y que obedecen a consensos de U.N. y U.J. los mismos debieron manifestarse en la primera etapa de Observaciones al pliego de condiciones. Este criterio igualmente aplica para leguminosas y pastas alimenticias.
- La propuesta presenta serias limitantes en asegurar calidad organoléptica: es así como el ciclo de minutas 1 refiere que se ofrece 3 veces por semana algún tipo de pescado, el ciclo de minutas 2 no indica esta variabilidad. En cuanto a consistencia final de preparaciones de modo general se maneja un gramaje de espesante para sopas de 30 gr para 300 cc: con gran probabilidad aun con criterios de estandarización esta cantidad deriva en sopa muy espesa y en otra forma se incluye preparación líquida tipo Pudín de chocolate en el seco de Ciclo 2 menú 15 o refiere uso de 5 cc de aceite en preparaciones fritas siendo reconocido que el requerimiento de grasa en preparación frita es mayor. Se sugiere precisar criterios de la temperatura en que se servirán los

alimentos, pues aunque se da el beneficio de dar por entendida la probabilidad de error de digitación las temperaturas indicadas no corresponden a la práctica.

El proponente presenta actas de compromiso exigidas obteniendo 5 de 5 puntos, sin embargo me permito mencionar que la normatividad referente a la agrupación por intercambio de alimentos o la de elaboración de guías de preparación de alimentos no son normadas por el Dec 3075/97.

En cuanto el componente de calidad el proponente no hace presentación mínima de prácticas que garanticen BPM, ejemplo: no menciona prácticas en lavado y desinfección de menaje, entre otros.

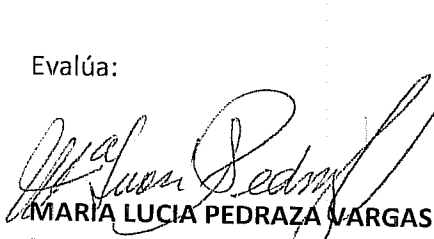
Es de anotar que las condiciones técnicas se establecieron por consenso del equipo técnico que acompaña los procesos de convocatoria y selección de los contratistas para los restaurantes de diferentes sedes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y reitero que las observaciones o no conformidades a las mismas si la hubiese debieron manifestarse en primera etapa de proceso de selección.

**Se ratifica: Evaluación total de 46 puntos**

**Similar evaluación aplica para la propuesta de proponente COMPANY SERVICE FOOD**  
a:

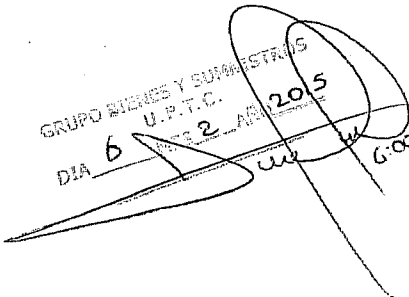
- **Invitación pública No. 009 -2015 Facultad de Ciencias de la Salud**
- **Invitación pública No 010-2015 Chiquinquirá**

Evalúa:

  
**MARIA LUCIA PEDRAZA VARGAS**  
Nutricionista Dietista UJ  
MP MND 02707  
Reg. 009 SSB

MARIA LUCIA PEDRAZA V.  
Nutricionista Dietista  
U.P.T.C. 009-120

Tunja, 5 de febrero 2015

  
GRUPO BIENES Y SUMINISTROS  
U.P.T.C.  
DIA 6 FEB 2015  
6:00pm

OFICINA JURIDICA

TUNJA, 06 DE FEBRERO DE 2015.

SEÑORES.

COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

UPTC

REF.: OBSERVACIÓN A LA CALIFICACIÓN JURIDICA, INVITACIÓN PUBLICA  
No 006, 009, 010 DE 2015.

CORDIAL SALUDO:

En atención a las observaciones efectuadas dentro de las invitaciones públicas 006, 009 y 010 de 2015, doy respuesta a las observaciones de contenido jurídico en los siguientes términos:

1. En cuanto a la solicitud elevada por la señora JENNY PATIÑO, no es procedente, en cuanto se observa por parte de esta dependencia que el error de tipo mecanográfico, no es causal de inadmisión de la propuesta del proponente HÉCTOR HUMBERTO FONSECA CANO, ni mucho menos causal que inhabilite al contratista.
2. Tanto la propuesta económica, como en el documento de identificación del proponente que hacen parte integral de la propuesta, y como en el documento de identificación del proponente, se logra determinar con plena exactitud la identificación del señor HÉCTOR FONSECA CANO.
3. No es verdad como se señala por la observante en el escrito allegado, que la propuesta económica presentada dentro del marco de las invitaciones públicas 006, 009 y 010 de 2015, no tenga un responsable, si no por el contrario se identifica gracias a criterios meramente objetivos que corresponde al proponente en mención, como lo es la copia del documento de identidad del proponente, de donde se infiere que lo que se presentó fue un error de tipo mecanográfico. Respecto a lo señalado en la invitación pública N° 020 de 2012, no se encuentra procedente, debido a que son situaciones fácticas diferentes.
4. En cuanto a la observación N 2. se encuentra que es un error de digitación, el cual no da para el rechazo de la oferta y es de aclarar que el documento



aludido es el documento privada de conformación de la unión temporal, donde pese al error referido, en las firmas y demás identificaciones se identifica plenamente a la señora MARISOL VELA GÓMEZ, integrante de la unión temporal.

En estos términos doy por contestadas sus observaciones de carácter jurídico.

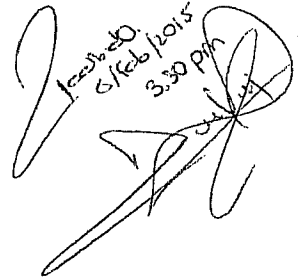
Sin otro en particular.



**LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA.**  
**JEFE OFICINA JURIDICA.**

Pro. Felipe Prieto. Abogado oficina juridica.

Rev. Liliana Fontecha.



6/feb/2015  
3:30 PM

OFICINA JURIDICA

TUNJA, 06 DE FEBRERO DE 2015.

SEÑORES.

COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

REF.: OBSERVACIÓN A LA CALIFICACIÓN JURIDICA, INVITACIÓN PUBLICA 009 DE 2015.

CORDIAL SALUDO:

En atención a las observaciones hechas dentro del proceso de selección, que hace parte de la invitación pública 009 de 2015, doy respuesta a las observaciones de contenido jurídico en los siguientes términos:

1. En cuanto a la solicitud elevada por el proponente COMPANY SERVICE FOOD S.A.S, no es procedente, en cuanto se observa por parte de esta dependencia que el error de tipo mecanográfico, no es causal de inadmisión de la propuesta del proponente HÉCTOR HUMBERTO FONSECA CANO, ni muchos menos causal que inhabilite al contratista.
2. Tanto en la propuesta económica, como en la carta de presentación que hacen parte integral de la propuesta, como en el documento de identificación del proponente, se logra determinar con plena exactitud la identificación del señor HÉCTOR FONSECA CANO.
3. En cuanto al anexo que hace referencia a la invitación publica No 020 de 2012, sería inapropiado e improcedente referirse a temas de situaciones fácticas distintas al aquí tratado, razón por la cual esta dependencia no se pronunciará.

En estos términos doy por contestadas sus observaciones de carácter jurídico.

Sin otro en particular.



LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA.

JEFE OFICINA JURIDICA.

Pro. Felipe Prieto. Abogado oficina jurídica.

Rev. Liliana Fontecha.

Recibido  
6/2/2015  
3:30 PM